

***Decreto de 19 de enero de 1864,  
estableciendo que la moneda de oro i plata acuñada en Guatemala,  
se reciba i da en pago en las oficinas de hacienda  
con el valor de la moneda fuerte.***

El Capitan Jeneral Presidente de la República, a sus habitantes.

Considerando que la moneda de oro i plata que hoy se acuña en la República de Guatemala, es de la misma lei i peso que la española i recibida en el comercio con su valor legal; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º. El Gobierno dá i recibe en pago en las oficinas de hacienda de la República, la moneda de oro i plata que se acuña en la de Guatemala, con el valor de la moneda fuerte.

Art. 2º. Para el cumplimiento del presente decreto, los administradores de rentas i los demas empleados de las oficinas de hacienda a quienes compete, tendrán presente lo dispuesto por el artículo 140 del reglamento jeneral de hacienda, decretado en 22 de agosto de 1861.

Dado en Managua, a 19 de enero de 1864.

---